

CONTRABANDO EN SAN SEBASTIAN

Envío de cacao, vainilla y azúcar a Navarra

Por PEDRO ZUBIZARRETA

De la lista de Documentos que se contienen en el Índice del Archivo Provincial de Tolosa que publicó Don Ricardo Izaguirre en este BOLETIN del año 1968, creo interesante transcribir un documento de la sección de "Aduanas, Aranceles y Contrabando". Es del año 1793; el número 127.

Con esta transcripción comienzo la investigación de un tema como el del contrabando, y que tuvo una considerable importancia en la economía donostiarra y guipuzcoana, importancia que sigue teniendo en nuestros días.

Las relaciones entre San Sebastián y Navarra han sido frecuentes e intensas a lo largo de la historia. No olvidemos el interés que para Navarra tenía el hecho de poder dar salida al mar a sus productos de exportación. Esa salida fue siempre San Sebastián; tanto, que se le llegó a llamar "el puerto de Navarra". La proximidad de San Sebastián a Navarra traía como consecuencia el intenso intercambio comercial existente entre ambas a lo largo de los siglos pasados.

Pero San Sebastián, en esta ocasión eleva su protesta al Rey, ante el peligro de que el comercio navarro se desvie hacia Bayona, lo que supondría un gran perjuicio económico para el comercio donostiarra.

En Navarra estaba permitido el consumo de diversos productos tropicales como el cacao, azúcar, vainillas y canela por Reales Ordenes expedidas en diversas ocasiones. Estos productos llegaban de América en barco hasta San Sebastián, en donde eran desembarcados; tras el

consiguiente despacho de parte del Juzgado de Contrabando de la ciudad, continuaban por tierra a través de Guipúzcoa hacia Navarra.

No siempre se realizaban los trámites legales por parte de los comerciantes. A veces el comercio se llevaba a cabo en forma de contrabando, evitando el paso por las aduanas; esto daba lugar a que el gobierno del Rey Carlos IV publicara Reales Ordenes como la que transcribo a continuación, en las que se insiste en la obligatoriedad de obtener el despacho del Juzgado de Contrabando de San Sebastián, con el fin de evitar perjuicios económicos a la Real Hacienda y a la propia ciudad, al no abonar los correspondientes derechos reales.

San Sebastián tenía dos condiciones que facilitaban la actividad del contrabando. Eran éstas:

Ser puerto marítimo y su proximidad a la frontera francesa. El hecho de tener la condición de puerto de mar originaba una frecuente actividad comercial con los países de ultramar. La proximidad a la frontera francesa facilitaba el paso ilegal de productos para su introducción en España.

En el siglo XVIII existían fronteras interiores para pasar los productos, por ejemplo de Guipúzcoa a Castilla. Existían también las llamadas "Provincias Exentas". Eran Guipúzcoa, Navarra, Señorío de Vizcaya. Brevemente, diré que esta calificación la tenían estas provincias debido a que tenían libertad para importar los productos que necesitaran para su consumo, según está consignado en la Recopilación de los Fueros de Guipúzcoa.

Sobre el tema del contrabando se ha escrito muy poco hasta el momento, y la mayor parte en forma de novela. La abundante cantidad de documentos que sobre el tema hay en el Archivo Provincial de Tolosa contiene valiosos datos para una investigación profunda. Esta primera transcripción creo que contribuiría a conocer la gran incidencia del contrabando en la economía y la sociedad.

DOCUMENTO

Madrid, 14 julio 1793.

Señor Gardoqui al Superintendente general de la real hacienda.

Copia de una Real Orden por la que se permite llevar el cacao, azúcar y vainillas a Navarra con despacho del juez de contrabando de San Sebastián y pago de derechos reales.

Habiéndose notado inobservancia en lo prevenido por el reglamento que se llama Convención del año 1727, en cuanto a que el cacao, azúcar, canela y vainillas del extranjero no pudieran pasarse de la provincia de Guipúzcoa al reino de Navarra y a los de Castilla sin expresa real orden o del señor superintendente general de la real hacienda, se mandó por real orden de 30 de agosto de 1786 que se observase lo prevenido en el citado convenio del año 1727.

El modo con que el subdelegado de las tablas de Navarra entendió esta soberana resolución, dio lugar a que la Diputación del reino de Navarra representase reclamando sus fueros y sus perjuicios; y por real orden de 6 de noviembre del mismo año 1786 se le contestó la equivocación del subdelegado y que, quedando a Navarra libres los puertos de Francia para surtirse por ellos, dirigiéndose la prohibición a cortar el contrabando que se hacía en la provincia de Guipúzcoa, le faltaba justo motivo para solicitar la habilitación de su puerto.

Con este motivo hizo el Consulado de S. Sebastián varias instancias que con distinción y claridad exponía los perjuicios que resultarían al comercio y marinería de Guipúzcoa y el fomento de ambos ramos del puerto de Bayona en Francia, separando las relaciones de tráfico entre Navarra y Guipúzcoa.

Pasado todo a informe de los directores generales de rentas, con lo que sobre ello expuso en diferentes ocasiones el señor conde del Campo de Alange, siendo gobernador de la provincia, juzgaron oportuno el que para cortar el asunto en la raíz, se prohibiese la entrada de todo cacao extranjero en el reino, comprendiéndose en esta prohibición el de Navarra y las provincias exentas; pero el Rey en la Suprema Junta de Estado mandó que se preguntase a la Cámara de Castilla, si en caso de que se tuviera por conveniente prohibir la entrada de cacao extranjero en todos los dominios españoles, se deberían entender con Navarra sin ofensa de sus fueros, así le habían comprendido otras prohibiciones generales hechas anteriormente.

La cámara formó su consulta con audiencia del consejo de Navarra y de la Diputación de aquel reino, siendo de dictamen que se obser-

vasen y cumpliesen las leyes que hablaban contra las prohibiciones, y añadiendo que mediante hallarse con noticias bastante seguras de las ventajas que lograba Bayona, en su comercio con destrucción del nuestro, en gravísimo perjuicio del estado y real hacienda, la parecía que deberían establecerse los medios que se considerasen más oportunos para evitar estos daños.

En este estado recurrió la Diputación de Navarra con la solicitud de que atendiendo a que en el día, por causa de la guerra, no podía entrar en Francia el cacao, azúcar, canela y vainillas que necesitaban los naturales de aquel reino para su propio consumo, se les declarase libre el comercio de estos frutos y demás géneros extranjeros por los puertos de Vizcaya y Guipúzcoa, en igual forma que lo tuvieron en uso de sus exenciones hasta el año 1786.

Y habiéndose pasado todo a informe de los fiscales del Consejo de Hacienda, ha resuelto S. M., conformándose con el parecer de éstos, que, sin embargo de lo prevenido en la real orden de 30 de agosto de 1786, se permita conducir desde el puerto de S. Sebastián a Navarra, por ahora y hasta que se dé otra disposición, el cacao, azúcar, vainillas y canela del extranjero que se introduzcan en aquel puerto y necesite el reino de Navarra para el consumo de sus naturales, sacándose de dicho puerto estos géneros con despacho del juez de contrabando para la debida presentación de él y pago de los derechos que se exigían en el citado año 86 en las aduanas de Tolosa, Segura y Ataún, donde deberá, recogiendo el despacho, darse la correspondiente guía, para que con ella se llenen en Navarra las formalidades correspondientes al arancel y reglas de la renta de tablas de aquel reino, y previniéndose al juez de contrabando que, por cada uno de estos despachos, no se exija en su juzgado más cantidad que la de tres reales de vellón; encargándose a los directores generales de rentas que con el fin de resolver sobre los demás puntos de que se trata, especialmente el de la prohibición absoluta del cacao extranjero, informe V. S. con la posible brevedad y exactitud qué cantidad de cacao ha entrado en el reino en el quinquenio último y cuánto ha salido de él. El producto de los derechos de entrada y de los de reextracción; y que al tiempo de evacuar este informe con referencia a las relaciones y asientos de las aduanas, lo haga V. S. asimismo del cacao que por aproximación y según las noticias que se adquirieran para formar este juicio, consideren de anual consumo en las provincias exentas y el reino de Navarra.

Madrid, 14 de julio de 1793-Gardoqui.

Hallándome con la real resolución que se ha servido tomar SM en el negocio de libre comercio con el reino de Navarra, por la que se permite conducir desde este puerto al mismo reino el cacao, azúcar, vainillas y canela del extranjero; aunque con la cláusula de "por ahora"

y la circunstancia del informe de la cantidad de cacao que ha entrado en aquel reino en el quinquenio último que no he dejado de reparar, por no ser comprendidos en la convención del año 27, me ha parecido pasar a V. S., como lo hago, un traslado de la misma resolución autorizado por mi secretario para su noticia, y espero merezca el agrado de V. S. esta mi atención y que me dispense órdenes, para ocuparla en su mayor servicio.

De mi casa de contratación y consulado de la ciudad de S. Sebastián, 22 de julio de 1793. Fernando Vicente de Ansorena Garaicoa - Dieg Echagüe - Juan Jerónimo de Larreandi.

Por la ilustre casa de contratación y consulado de esta ciudad de S. Sebastián - Sebastián Juan de Alzate.

Con esta fecha comunico al señor Superintendente general interno de la real hacienda la real resolución que sigue:

Habiéndose notado inobservancia en lo prevenido en el reglamento que se llama convención, del año 1727, en cuanto a que el cacao, azúcar, canela y vainillas del extranjero no pudieran pasarse de la provincia de Guipúzcoa al reino de Navarra y a los de Castilla sin expresa real orden o del Señor Superintendente general de la real hacienda, se mandó por real orden de 30 de agosto de 1786 que se observase lo prevenido en el citado convenio del año 27.

El medio con que el subdelegado de las tablas de Navarra entendió esta soberana resolución, dio lugar a que la Diputación del reino de Navarra representase reclamando sus fueros y sus perjuicios, y por real orden de 6 de noviembre del mismo año 86 se le contestó la equivocación del subdelegado, y quedando a Navarra libres los puertos de Francia para surtirse por ellos, y dirigiéndose la prohibición a cortar el contrabando que se hacía en la provincia de Guipúzcoa, le faltaba justo motivo para solicitar la habilitación de su puerto.

Con este motivo hizo el consulado de S. Sebastián varias instancias en que con distinción y claridad exponía los perjuicios que resultarían al comercio y marinería de Guipúzcoa, y el fomento de ambos ramos del puerto de Bayona en Francia, separando las relaciones de tráfico entre Navarra y Guipúzcoa y trasladándolas a Bayona.

Pasado todo a informe de los directores generales de rentas con lo que sobre ello expuso en diferentes ocasiones el señor conde de Campo Alanje siendo gobernador de la provincia, juzgaron oportuno el que para cortar el asunto en la raíz se prohibiese la entrada de todo cacao extranjero en el reino, comprendiéndose en esta prohibición el de Navarra y las provincias exentas; pero el rey con el acuerdo de la Suprema Junta de Estado mandó que se preguntase a la Cámara de Castilla.

(Archivo Provincial de Tolosa, *Sección 1.ª, Negociado 7, Leg. 127*).